

**COMPRAS POR CATÁLOGO
ELECTRÓNICO**

CIRCULAR 002-2016

**ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN HA SIDO
DESCONTINUADA O HA SIDO RETIRADO DE CIRCULACIÓN EN EL
MERCADO NACIONAL Y HABILITACIÓN DE TODOS LOS PRECIOS DE UN
PRODUCTO EN LOS CASOS DE EMPATE**

PARA: Todos los Proveedores de Catálogo Electrónico sujetos a la aplicación de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, su Reglamento y el Convenio Marco suscrito.

1. Que por Disposición Legal la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), es un organismo técnico-normativo y consultivo, por ende entre sus funciones tiene la de emitir reglamentos, lineamientos, circulares, de tipo técnico-legal, a fin de regular las adquisiciones y contrataciones dentro de la administración pública;
2. El artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos que establece: *“El proveedor durante la vigencia del Convenio Marco, podrá presentar sustituciones de productos ofertados inicialmente, motivados por razones particulares del mercado como ser: desactualización, discontinuación en la fabricación o no poder ser comercializado en el país. Para que la ONCAE acepte la sustitución del producto, el producto sustituto deberá cumplir en su totalidad con las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas en el proceso de licitación y mantener, en todo momento, las condiciones de igualdad entre todos los suscriptores del Convenio Marco”,* de igual forma conforme al párrafo segundo de la Cláusula del Convenio Marco **INCLUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS**, que establece: LA ONCAE o EL PROVEEDOR podrá solicitar la actualización de un producto cuya fabricación ha sido discontinuada o ha sido retirado de circulación en el mercado nacional, para lo cual bastará comunicación electrónica girada a todos los proveedores seleccionados, a fin de que presenten sus ofertas en formato digital para su ingreso al Catálogo Electrónico. LA ONCAE o El Proveedor podrá solicitar el retiro permanente de la oferta de un producto en casos justificados. **En estos casos El PROVEEDOR podrá solicitar el reemplazo de la oferta retirada por otro producto de similar o superiores características.**

3. Conforme al párrafo segundo de la Cláusula del Convenio Marco denominada **CATALOGACIÓN**, en la cual se establece que en caso de que en el CATÁLOGO se presenten **empates de precio**, entre dos o más proveedores, **LA ONCAE habilitará todos los precios para dicho producto**, lo anterior es aplicable en los casos que el Catálogo Electrónico esté estructurado conforme a mostrar solamente el menor precio ofertado, por lo cual se exceptúa de esta disposición el Catálogo de Alimentos y Bebidas en el producto denominado “Botellón de 5 galones” en virtud que este renglón ya muestra todos los precios disponibles para dicho producto.

Se emite el presente a los 26 días del mes de enero del año 2016.


ONCAE
Sofía Dirección
SOFÍA CAROLINA ROMERO PALMA
DIRECTORA POR LEY ONCAE

cc. Archivo
cc. Expediente